

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 557

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ
Radicado: 2021-00599

Teniendo en cuenta que se ha allegado oficio por parte de la Oficina de Tránsito en el que informó haber acatado la orden de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JRQ-542 trabado en el presente proceso, por lo cual actualizó el registro del automotor tanto en el Runt como en la plataforma interna de la secretaría.

Por lo tanto, debido a que dicho bien inmueble por su naturaleza, puede circular en todo el territorio nacional, resulta necesario comisionar a la Policía Nacional – División de Automotores, de conformidad con los artículos 2° y 125 de la Ley 769 de 2002, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de PLACAS JRQ-542, MARCA: MAZDA, CLASE CAMIONETA, MODELO: 2022, CHASIS: 3MVDM2W7ANL107534, MOTOR: PE40702074, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO de propiedad del demandado BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ quien se identifica con C.C. N° 10.305.578.

Una vez esta Judicatura cuente con la información de ubicación del vehículo de placas JRQ-542, se proveerá respecto de la realización de su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características: PLACAS JRQ-542, MARCA: MAZDA, CLASE CAMIONETA, MODELO: 2022, CHASIS: 3MVDM2W7ANL107534, MOTOR: PE40702074, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO de propiedad del demandado BONEX DARIO GURRUTE ORDOÑEZ quien se identifica con C.C. N° 10.305.578.

SEGUNDO. ORDENAR que se oficie al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN, DIJIN- Sección Automotores y a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, para que procedan con la aprehensión e inmovilización del citado rodante, y una vez retenido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a fin de practicar la diligencia de secuestro.

Parágrafo. Se pone de presente a las anteriores autoridades que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, el mismo deberá ser ubicado en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en el lugar de inmovilización, en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42886b9d24cdf294f47e22955cc286c4da118ad2e9d19e5807dd2679d048ec5**

Documento generado en 25/07/2022 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>